



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

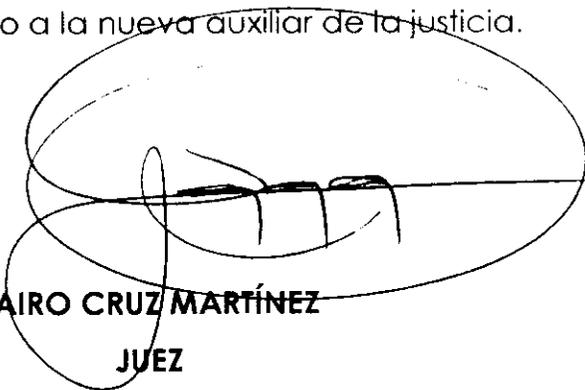
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2015-0-0783-00

No se accede a lo pedido en el escrito que antecede allegado por la secuestre designada dentro de las diligencias, como quiera que la misma cuenta con los medios legales idóneos para obtener la administración y tenencia del bien sujeto a cautelas, conforme lo ordenado por el Juzgado de origen a través de auto del 21 de junio de 2017.

Por demás, mediante correo electrónico indíquense los datos de la secuestre Hilda Rosa Gualteros, a la anterior entidad que fungía como secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., para que esta última materialice la entrega del bien secuestrado a la nueva auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

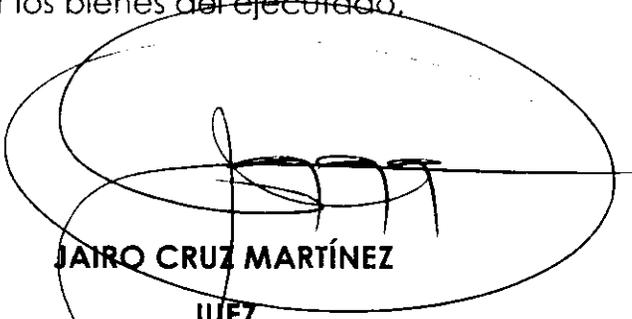
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-0-0083-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 115), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Frente a lo pedido el Despacho se abstendrá de acceder a ello por cuanto lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P., por demás, de la actuación existente en el plenario, no se advierte que la demandada esté ocultando su patrimonio, evento en el cual se podrían tomar las medidas necesarias para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

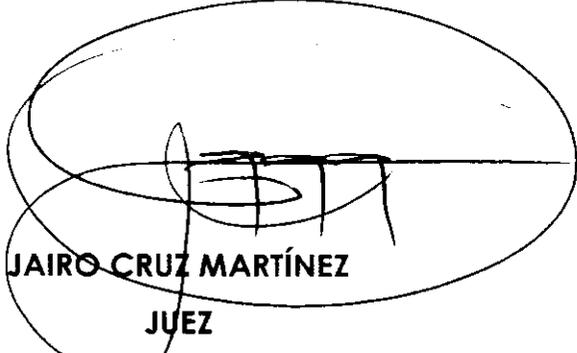
PROCESO. 11001-40-03-043-2019-0-0278-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 31), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Respecto a lo pedido, la memorialista debera estarse a lo resuelto por el Juzgado de origen a través de auto del 23 de mayo de 2019, donde se ordenó el secuestro del bien inmueble cautelado dentro de las diligencias.

Así pues, se ordena a la Oficina de Apoyo que actualice el despacho comisorio allí ordenado, depositando los datos necesarios para que se lleve a cabo dicha diligencia.

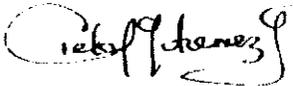
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0896-00

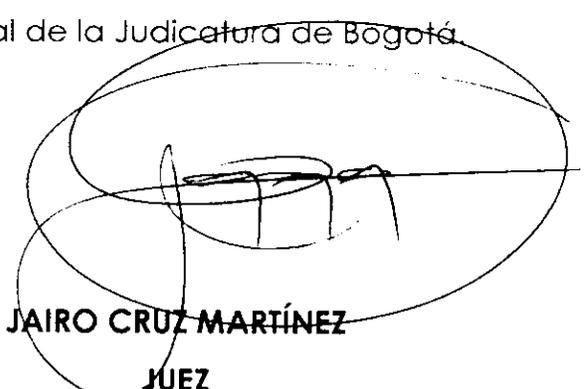
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 31), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento allegado el pasado 30 de octubre de 2020.

Así las cosas, resulta procedente ordenar el secuestro del vehículo de placas DHR – 426, razón por la que se comisiona a Alcaldía Local Respectiva y/o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto - de la respectiva zona, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

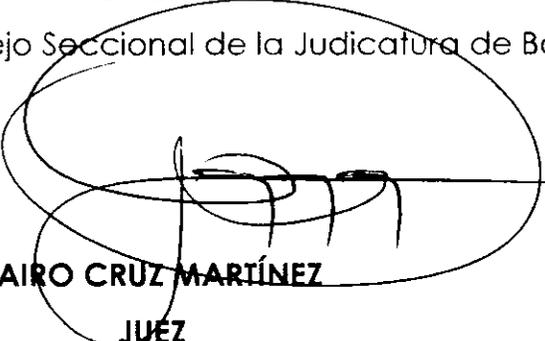
PROCESO. 11001-40-03-082-2019-0-0156-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, vistos los documentos aportados a la solicitud y de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-855216, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

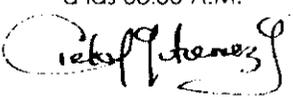
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue** notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

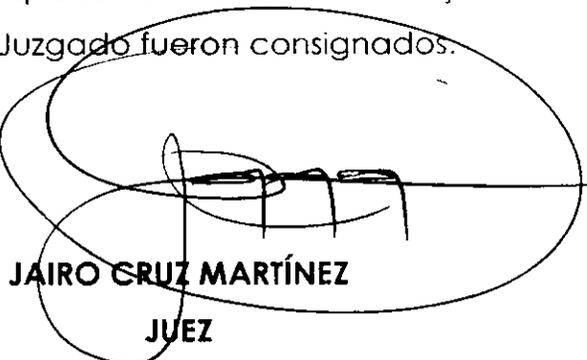
PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0952-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 8), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito anterior, el juzgado dispone que por secretaría se oficie al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, informándole que la medida de embargo que recae sobre el salario del ejecutado, se amplió a la suma de \$8'500.000.00 = M/cte.

En la comunicación, también ha de requerirse al pagador para que remita una relación de los dineros que se han descontado al ejecutado y para que informe a cuenta de cuál Juzgado fueron consignados.

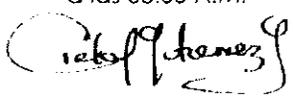
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

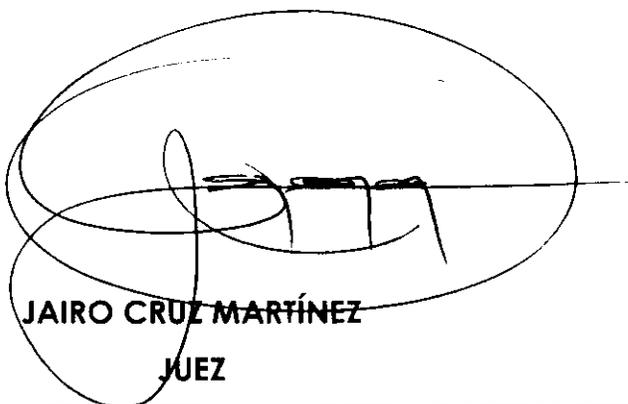
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0319-00

Conforme lo solicitado conjuntamente por el apoderado judicial de la parte actora y el aquí ejecutado, así como observando lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., el Despacho decreta la suspensión del proceso hasta el próximo 2 de agosto de 2021.

Así mismo se tendrá en cuenta que el apoderado de la parte actora podrá solicitar la reanudación del proceso de manera unilateral ante el incumplimiento de los pagos que deba efectuar el ejecutado, así como la petición de mantener vigente la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas UGW-942.

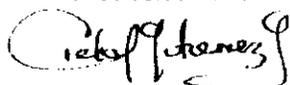
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2017-0-1003-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al expediente que pertenece, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procediendo a agregar correctamente el memorial que antecede a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

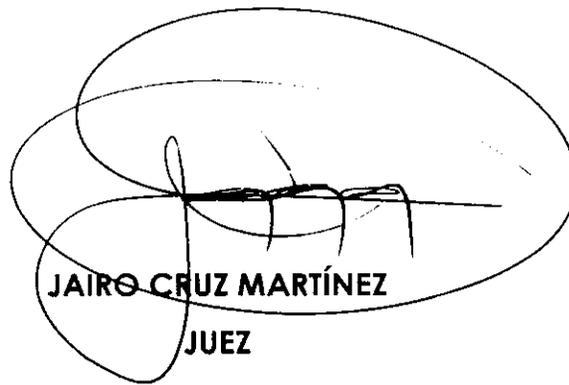
b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

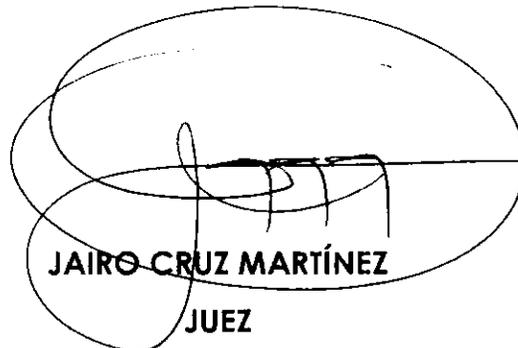
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2011-0-1405-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 17), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo lo pedido.

Por cuanto dentro de las diligencias no se encuentra respuesta alguna a los oficios No. 1772 y 1773 del 18 de enero de 2019, el Despacho ordena que mediante la oficina de apoyo y a través de oficio se requiera a las autoridades judiciales mentadas en dichos oficios para que informen el trámite impartido a los mismos o en su defecto den alcance de fondo a la solicitud de embargo de remanentes comunicada.

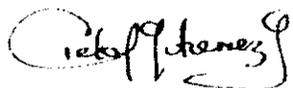
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

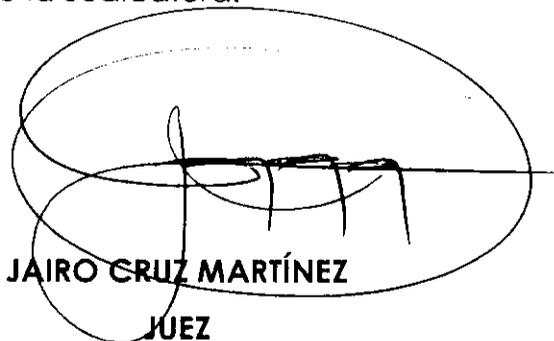
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2017-0-1343-00

Previo a resolver de fondo lo pedido en el escrito que antecede (Fol. 184 a 186), conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el apoderado judicial de la parte actora presente sus solicitudes **i)** desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 108), **ii)** desde los correos indicados en los escritos arimados con anterioridad al proceso, **iii)** ó desde el correo electrónico - FERNANJURI@HOTMAIL.COM -, que corresponde a aquel que tiene inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

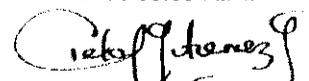
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

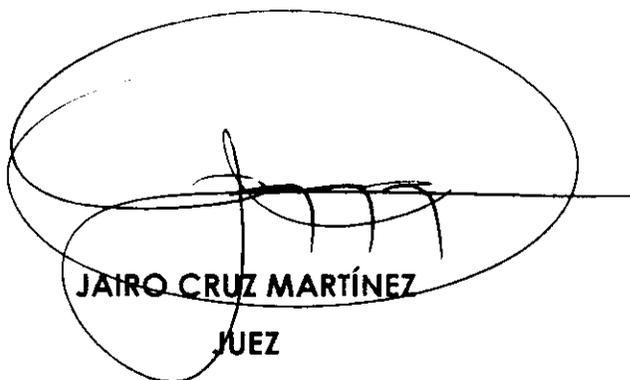
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-1614-00

En atención al escrito arrimado al proceso por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho una vez verificado el proceso no encontró la liquidación a la que hace alusión, razón por la cual se ordena:

1. A la Oficina de Apoyo que verifique los correos allegados a dicha dependencia para que se ubique la liquidación a la que hace referencia el apoderado actor, efectuado lo anterior se le imprima el trámite de Ley.
2. Al memorialista para que, si a bien tiene y por economía procesal, proceda a allegar nuevamente la liquidación de crédito de la obligación, donde se calculen los intereses moratorios hasta la fecha de su presentación.

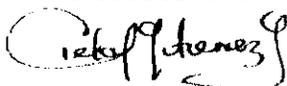
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

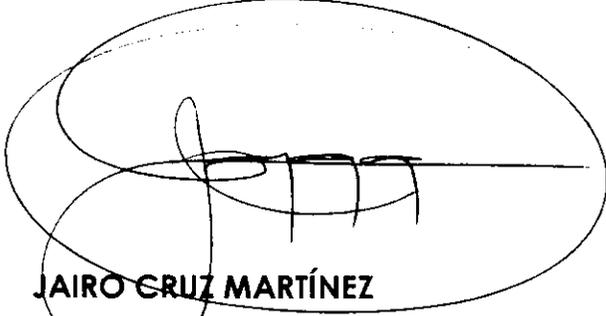
PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0676-00

Visto lo pedido en el escrito allegado vía correo electrónico y lo indicado en auto del 5 de noviembre de 2020, se tendrá en cuenta que mediante auto del 27 de marzo de 2019 (Fol. 42) el Juzgado de origen reconoció al abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera como apoderado de la sociedad que actúa como endosataria en procuración.

Ahora bien, previo a resolver la petición de terminación que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que el apoderado judicial de la parte actora presente sus solicitudes desde los correos indicados en los escritos arimados con anterioridad al proceso, o desde el correo electrónico - FERNANJURI@HOTMAIL.COM -, que corresponde a aquel que tiene inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

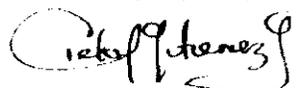
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2016-0-1214-00

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 62) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA BAVIERA FASE I – P.H -. en contra de NELSON FERNÁNDEZ LÓPEZ y BLANCA INÉS TORRES LÓPEZ por pago total de la obligación.

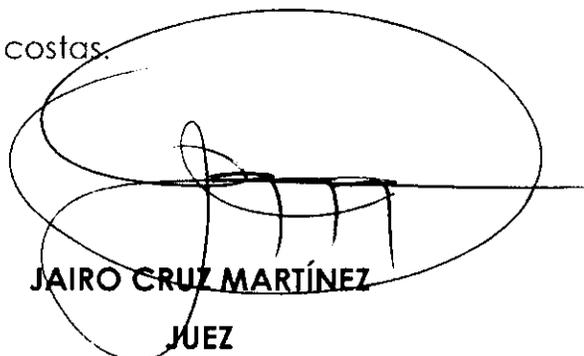
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2017-0-1169-00

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 79) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo prendario iniciado por el BANCO FINANADINA S.A. en contra de LUIS FERNANDO PEÑA CÓRDOBA por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen prendario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

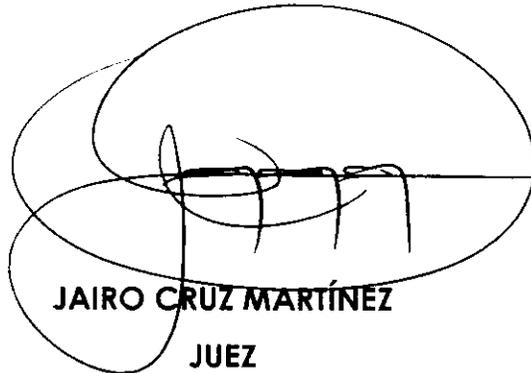
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-0988-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 136), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 135) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO FINANADINA S.A. en contra de VÍCTOR ALFONSO MARÍN TORRES y LAURA BRIYID ÁLVAREZ CARRERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

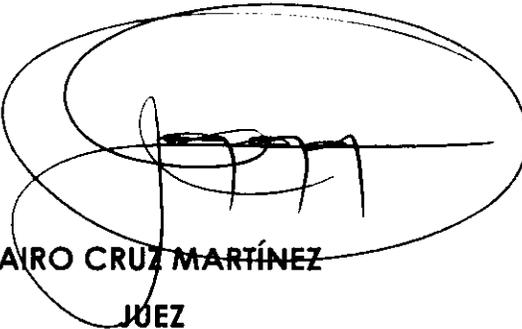
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

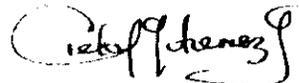
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

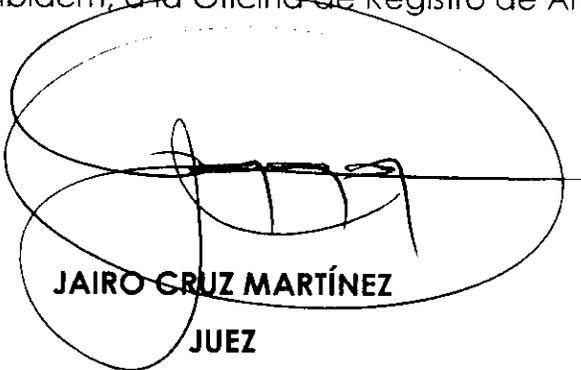
PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-0911-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-14635 de propiedad de los aquí ejecutados. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Arauca.

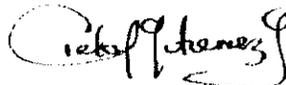
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

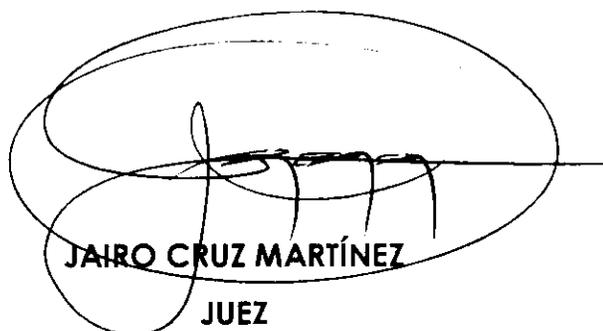
PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0989-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 6), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo, teniendo en cuenta lo solicitado en escrito anterior, el juzgado dispone que por secretaría se oficie al pagador del EJÉRCITO NACIONAL, informándole que la medida de embargo que recae sobre el salario del ejecutado, se amplió a la suma de \$8'000.000,00 m/cte.

En la comunicación, también ha de requerirse al pagador para que remita una relación de los dineros que se han descontado al ejecutado y para que informe a cuenta de cuál Juzgado fueron consignados.

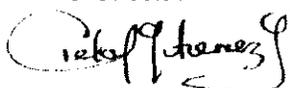
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-013-2016-0-0532-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 26 de enero de 2021 (Fol. 169).

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones del apoderado actor informados en el escrito visto a folio 170 y entrará a resolver de fondo lo pedido en el escrito allegado con anterioridad.

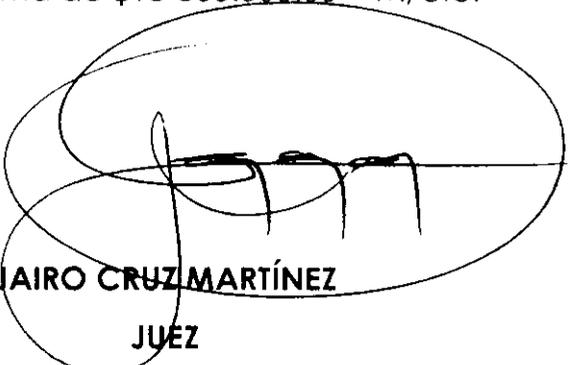
Ahora bien, con base en la solicitud presentada (Fol. 168) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la ejecutada Silvana Castillo Gentile como empleada de UNIALIANZA 7 S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$13'500.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

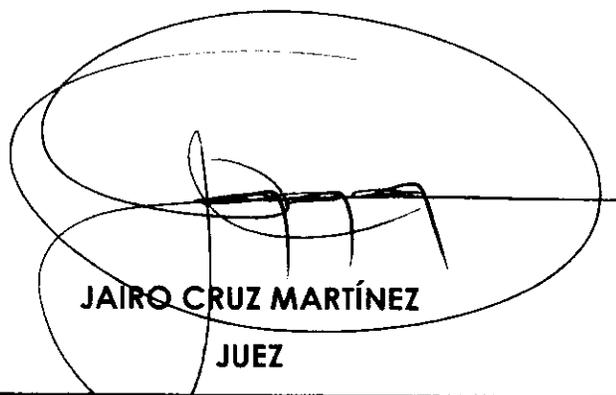
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1246-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 166), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo, el Despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

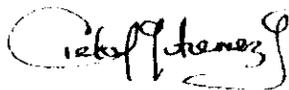
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2017-0-0775-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 63), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

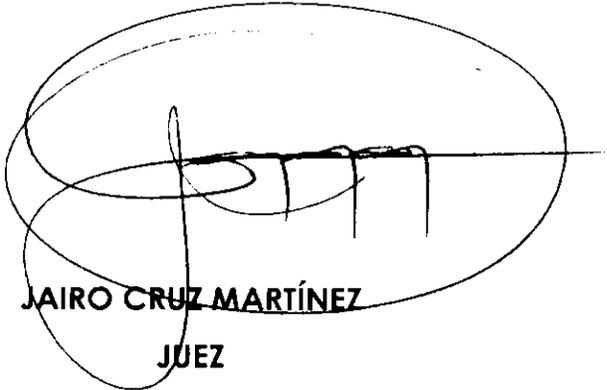
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de GRUPO RIVERA JAC S.A.S. Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$18'500.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2016-0-1212-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al EXPEDIENTE que pertenece, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

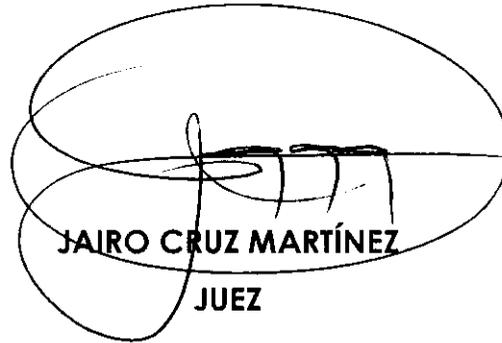
b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, verifíquese si es necesario regresar el expediente al despacho, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

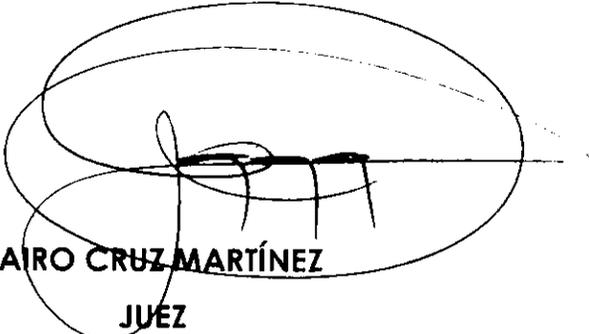
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-0-0770-00

El Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 20 de enero de 2021 (Fol. 11). Así pues, se tendrán en cuenta los datos para notificaciones del apoderado actor informados en el escrito visto a folio 13.

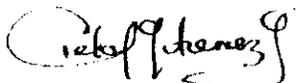
Así las cosas, el Despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.; en su lugar se requiere al apoderado actor para que aclare o indique de manera precisa la medida de embargo solicitada, indicando de manera precisa a que entidades bancarias ha de comunicarse la medida cautelar que pretende sea decretada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

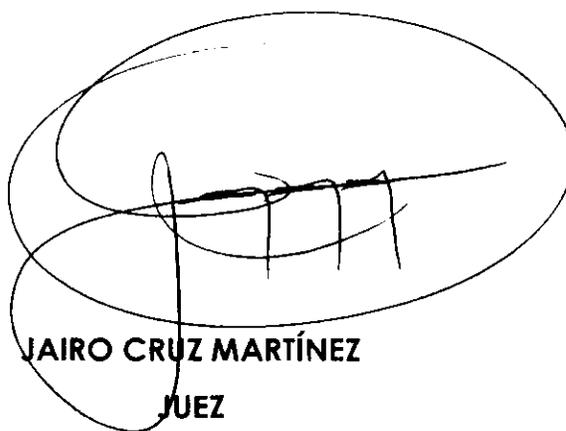
PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-1334-00

En atención al pedimento que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha tan sólo se hayan aprobadas las costas procesales, el Despacho ordena que previo a la orden de entrega de dineros, por economía procesal las partes deberán presentar la liquidación de crédito de la obligación calculando los intereses moratorios hasta la fecha de su presentación, para que una vez se encuentre en firme y ejecutoriada se disponga la entrega de los dineros descontados.

Se le pone de presente a las partes que deberán imputar los abonos efectuados a la obligación dentro de la liquidación.

Por último, se ordena a la Oficina de Apoyo que, sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho, se rinda un informe respecto de la totalidad de dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso.

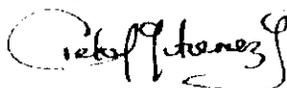
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

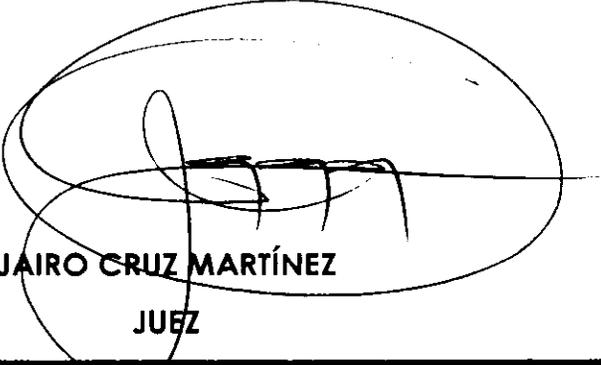
PROCESO. 11001-40-03-721-2014-0-0399-00

Como quiera que el memorialista diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 20 de enero de 2021, el Despacho tendrá en cuenta las direcciones de notificación vistas a folio 120 y por lo tanto entrará a resolver de fondo lo pedido con anterioridad.

En ese orden de ideas, frente a la entrega de dineros solicitada se ordena al memorialista estarse a lo resuelto mediante el inciso 4° del auto fechado 9 de septiembre de 2020 (Fol. 114) donde se conmina a las partes para que actualicen la liquidación de crédito en aras de verificar el monto actual de la obligación y de ese modo al imputarse como abonos los dineros consignados para el proceso, estos puedan ser entregados al ejecutante.

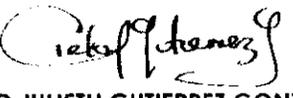
Finalmente se ordena a la Oficina de Apoyo que, sin necesidad de ingresar las diligencias al despacho se rinda un informe respecto de los dineros que estén consignados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

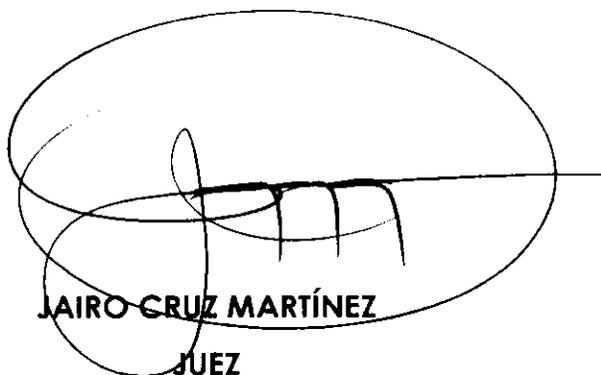
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-005-2018-0-0882-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte ejecutante / cesionaria, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

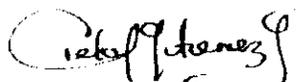
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

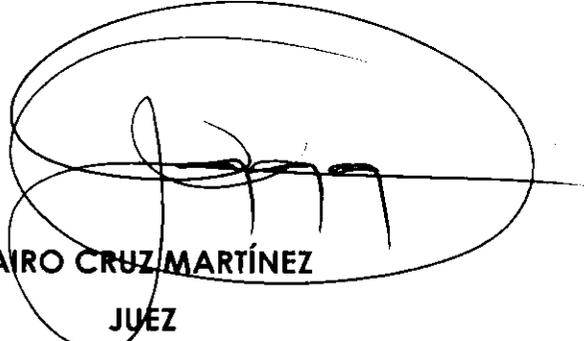
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-1254-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 28), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$7'000.000.00 = M/cte. Por la Oficina de Apoyo elabórese y remítase oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-0374-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 176), es el que tiene registrado el apoderado judicial de Bancolombia S.A., ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo lo pedido.

Así las cosas, se deja precisión que la presente obligación tiene actualmente dos acreedores, de un lado BANCOLOMBIA como ejecutante inicial y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A- como cesionaria del F.N.G, quien se subrogó a la obligación por un monto determinado, así pues resultaría procedente acceder a la cesión presentada por Bancolombia a REINTEGRA S.A.S (Fol. 169), si no fuera porque el presente proceso se trata de un ejecutivo de menor cuantía, razón por la que toda actuación debe adelantarse a través de apoderado judicial que cuente con la facultad de realizar cesiones, sin embargo no se pudo constatar la calidad de abogada de Martha María Lotero Acevedo ni la facultad ya mentada.

En ese orden de ideas se deja sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 25 de enero de 2019 (Fol. 171) por no ajustarse a derecho y en su lugar se dispone negar la cesión presentada en los términos de lo explicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



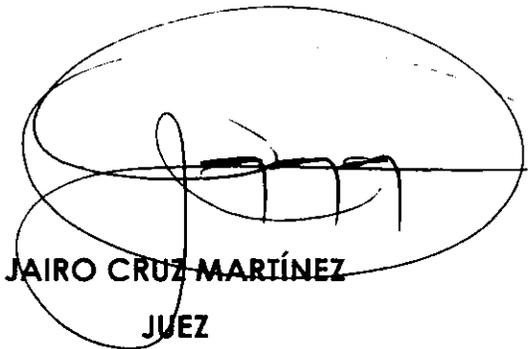
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0986-00

Toda vez que la información que antecede fuera agregada al expediente con anterioridad y tenida en cuenta mediante auto del 5 de octubre de 2020 (Fol. 74), el Despacho se estará a lo allí reuelto y ordena a la Oficina de Apoyo que remita el comisorio elaborado a la apoderada de la parte actora, para que sea tramitado ante la autoridad del caso.

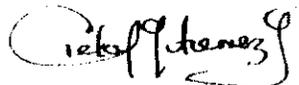
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

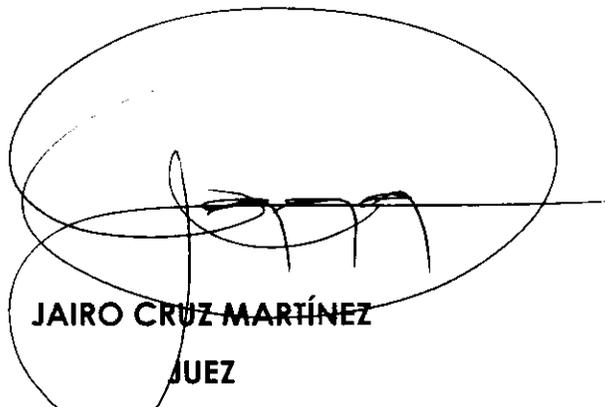
PROCESO. 11001-40-03-059-2018-0-1134-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la Cámara Colombiana de la Conciliación, mediante la cual da cuenta de la apertura del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por Fernando Alberto Montañez Sandoval, por lo tanto, se suspende el trámite de las presentes diligencias conforme el art 555 del C. G. del P. a partir del día 9 de noviembre de 2020 y por lo tanto se ordena remitir el expediente de la referencia a ese estrado judicial para el trámite correspondiente.

Revisado el expediente se evidencia que, con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, no se emitió decisión alguna que haya que dejar sin valor ni efecto.

Finalmente se ordena oficiar a la entidad indicada arriba para que informe el trámite surtido al trámite de negociacion de deudas adelantado por el ejecutado.

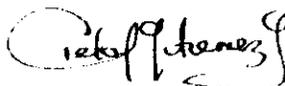
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue** notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



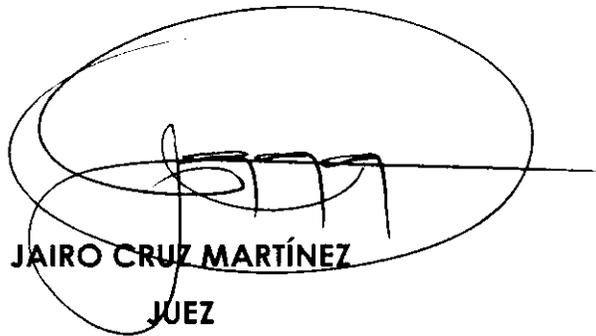
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-1186-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aportado con anterioridad (fol. 146) data de un año anterior, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

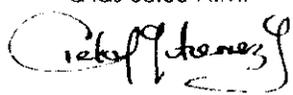
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

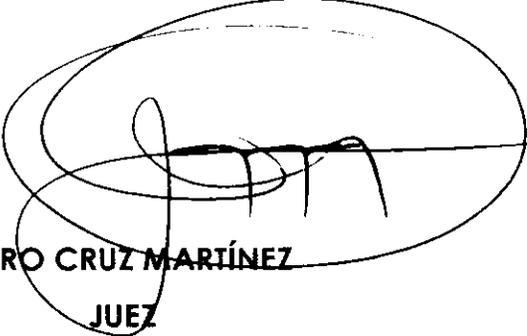
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-0-0275-00

De acuerdo a lo requerido por la liquidadora nombrada por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020 dentro del proceso 11001400304420200062200, mediante el cual se inició el trámite de liquidación patrimonial del aquí ejecutado, se ordena remitir el expediente de la referencia a ese estrado judicial para el trámite correspondiente.

Por la Oficina de Apoyo realícese las gestiones necesarias para ello, previas las constancias del caso en el sistema de Justicia Siglo XXI y descargue de los inventarios de este despacho, así como oficiar a las entidades correspondientes dentro del expediente indicando lo aquí resuelto, así como lo ordenado por el Juzgado arriba mentado.

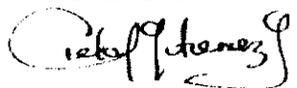
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-0-0052-00

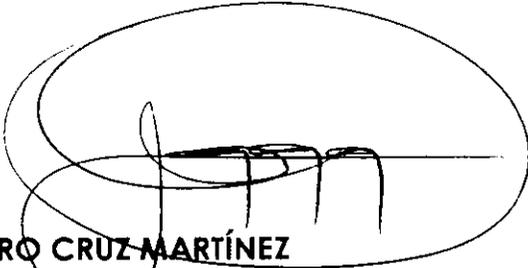
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 50), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

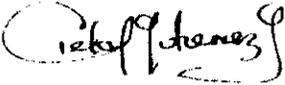
De conformidad con las disposiciones del Art. 312 del C.G.P., se acepta el acuerdo a que llegaron las partes y, se dispone:

Conforme a lo solicitado conjuntamente por los ejecutados y el apoderado judicial actor (Fol. 48 y 49), y observando lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso por el término de 3 meses contados a partir de la presentación del escrito (Fol. 50).

Por último y a través de auto de esta misma fecha se dispondrá lo respectivo frente al bien sujeto a cautelas.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue** notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

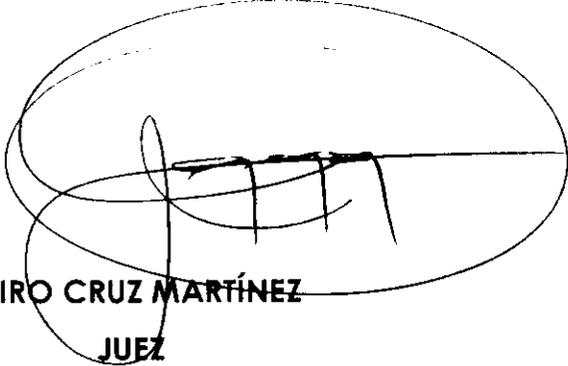
PROCESO. 11001-40-03-080-2018-0-0052-00

En atención a lo resuelto en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal de la demanda, el Despacho ordena levantar sin lugar a condena en costas, la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JEQ-090.

Por la Oficina de Apoyo líbrense las comunicaciones del caso a las autoridades indicadas en el escrito anterior (Fol. 34), precisando que los gastos de inmovilización, parqueadero, impuestos, comparendos y demás inherente al vehículo mencionado son responsabilidad de los aquí demandados.

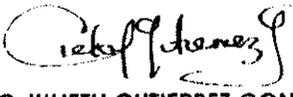
Las comunicaciones deberán ser remitidas directamente por la secretaría a través de correo electrónico, acreditando su envío ante el apoderado actor mediante el mismo medio.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

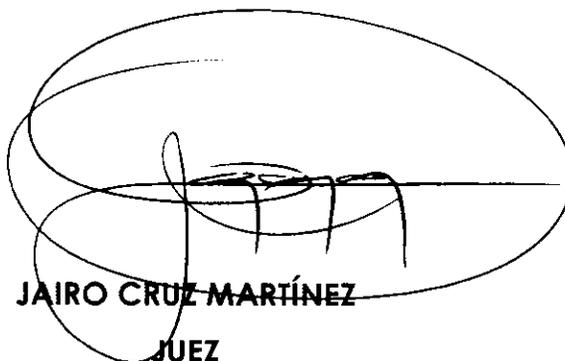
PROCESO. 11001-40-03-018-2015-0-0035-00

En atención a los escritos allegados al proceso, el Despacho se abstendrá de acceder a lo mismo por cuanto:

1. Quien allega la petición no ha sido reconocido dentro de las diligencias para actuar en nombre de la parte ejecutante o ejecutada.
2. El presente proceso es de menor cuantía, razón por la cual todas las actuaciones que pretenda adelantar el BANCO FINAN DIA S.A., deberán efectuarse haciendo uso de su derecho de postulación.
3. No se encuentra acreditado que Ángela Liliana Duque Giraldo sea profesional del derecho que pueda adelantar actuaciones dentro del proceso.

Finalmente, se deja constancia que revisado el poder visto a folio 1 tampoco se observó que la apoderada judicial de la parte actora Esperanza Sastoque Meza se encuentre facultada para ceder créditos a nombre de la entidad bancaria ejecutante.

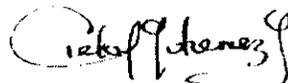
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

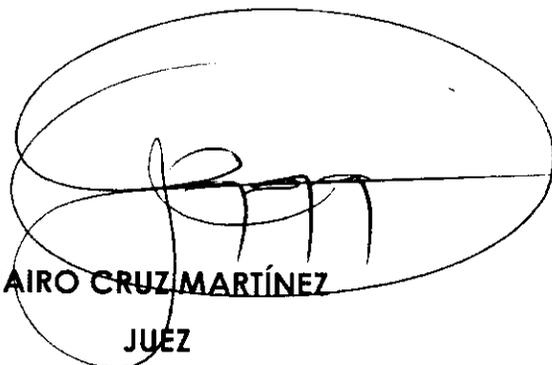
PROCESO. 11001-40-03-034-2005-0-0500-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 134) es el que tiene registrado la abogada Rosa Elena González Hernández ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo los memoriales pendientes por pronunciamiento de fondo por el Despacho.

De ese modo, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ROSA ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de Gladys Reyes Barreto, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 127).

Frente a lo pedido en el escrito visto a folio 129 se le pone de presente a la abogada que el Despacho en auto del 22 de julio de 2019 (Fol. 123) dispuso lo pertinente respecto de la entrega de los dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso, así pues, para que la oficina de apoyo de cabal cumplimiento a lo allí ordenado se dispone oficiar al Juzgado de origen para que allí se sirvan efectuar la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

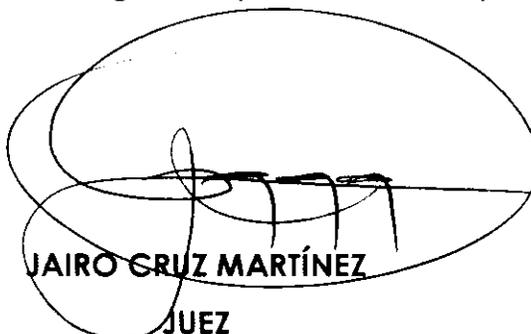
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-049-2015-0-0277-00

Se tendrá en cuenta que la representante legal de la entidad accionante asumirá la representación de dicha entidad al interior del presente proceso, razón por la cual ha de acreditarse que la sociedad ejecutante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el profesional del derecho que representaba sus intereses en las diligencias.

Finalmente, se accede a lo pedido en el escrito arrimado el pasado 14 de septiembre de 2020 (Fol. 65) y por ende se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Banco Agrario para que allí se certifiquen la totalidad de dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso.

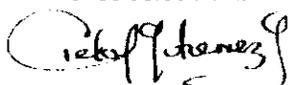
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

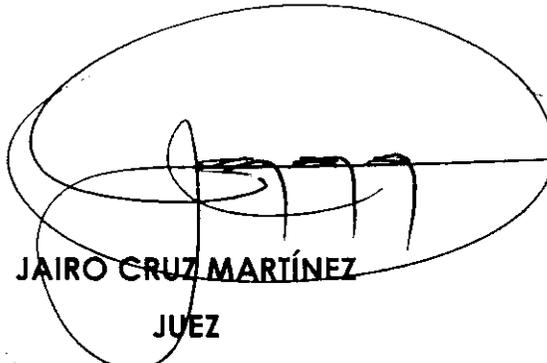
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-0056-00

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido la cual se echa de menos en los documentos arrimados.

Por demás se ordena a la Oficina de Apoyo que desglose y agregue correctamente los escritos vistos a folios 65 a 69, al expediente que corresponda.

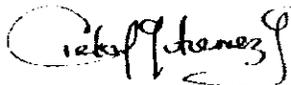
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



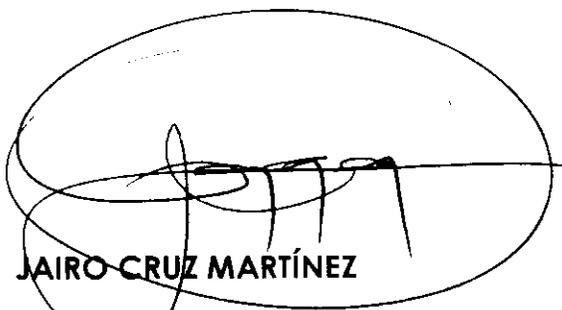
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-049-2015-0-1125-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de lo pedido y por lo tanto dispone que conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el apoderado judicial de la parte actora deberá presentar sus peticiones desde el correo electrónico ARMANDO930815@GMAIL.COM, el cual corresponde a aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

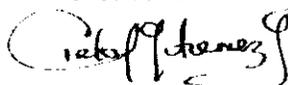
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

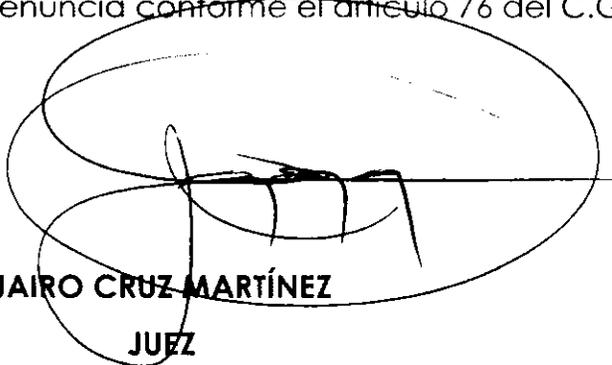
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-724-2017-0-0139-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



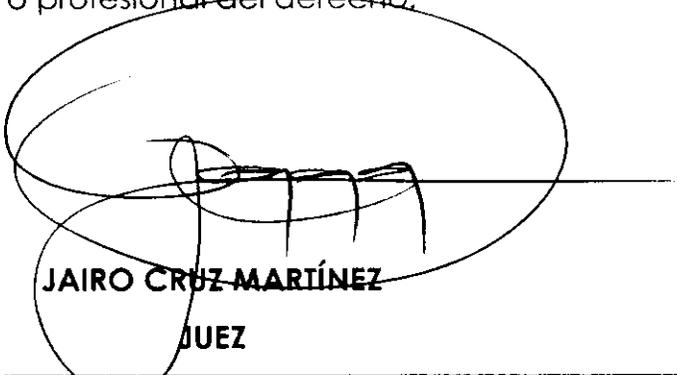
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2019-0-0035-00

El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, como quiera que de la revisión al plenario, se tiene que dentro de la demanda, el ejecutante confirió poder a la abogada Catalina María Rosas Rodríguez a quien no le ha sido revocado el poder, ni tampoco se observa que la misma haya sustituido a otra entidad o profesional del derecho.

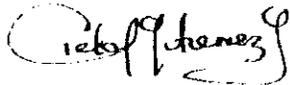
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

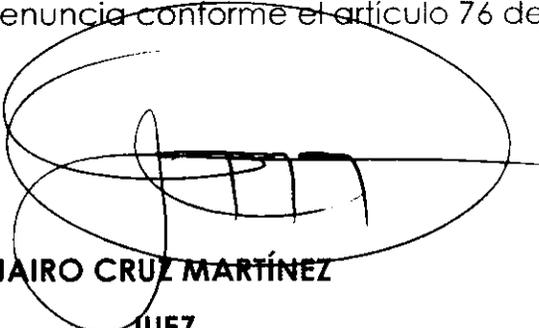
PROCESO. 11001-40-03-037-2015-0-0136-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 88), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ PUCHE, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

24
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIEICISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 041 – 2016 – 00931 - 00.

EJECUTIVO DE DISTRIBUIDORA SICMAFARMA S.A.S **contra** PHARMACEUTICAL HEALTH CARE S.A.S. (demanda principal, terminada) y WILSON ALFREDO HERRERA CASTAÑEDA (demanda acumulada).

Con base en la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso se dispone:

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **106 – 8044** ubicado en el Municipio de Dorada (Caldas), inmueble de propiedad del demandado Wilson Alfredo Herrera Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.276.

Por secretaría, librense los oficios necesarios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

NOTIFIQUESE

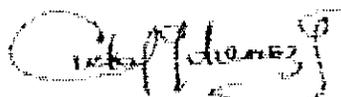
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **18 DE FEBRERO DE 2021**

Por anotación en estado N° 0025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2016-0-1093-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 195), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En ese orden de ideas y como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada actora (Fol. 194), es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de MAURICIO FLÓREZ y MARITZA ARBOLEDA VELANDIA por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

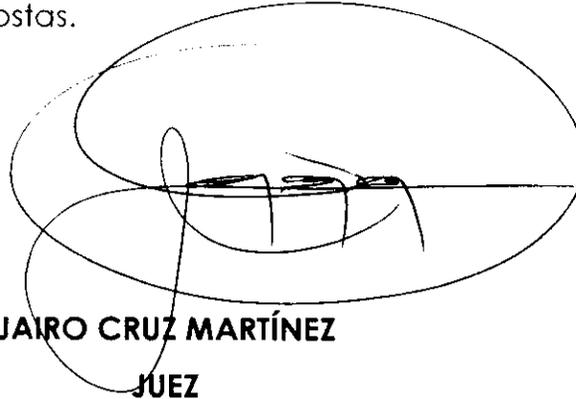


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-0-0395-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 74), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada actora así como el certificado de tradición y libertad aportado, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** de la cual es propietario el aquí ejecutado respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 458909, con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

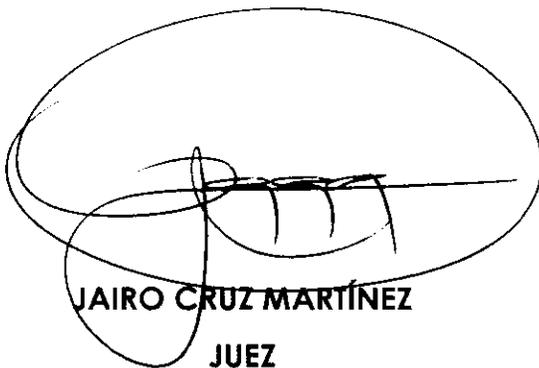
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

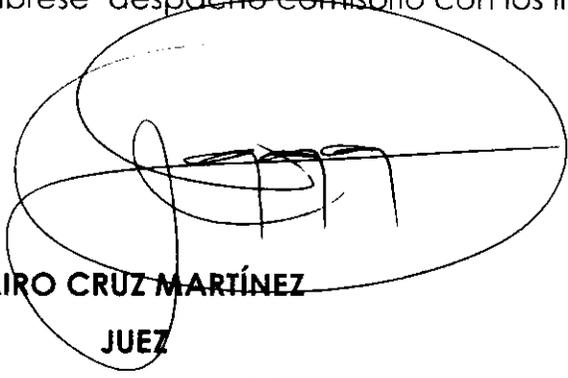
PROCESO. 11001-40-03-069-2017-0-1186-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 48), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, registrara la medida de embargo decretada a través de auto del 27 de febrero de 2020 (Fol. 42 a 45), el Despacho encuentra procedente acceder a lo pedido y, por lo tanto:

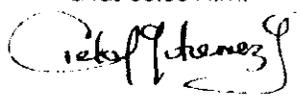
Se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 357-44556, de la cual es propietario el ejecutado Edilberto Cardozo. Para lo anterior se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESPINAL - TOLIMA – Reparto o al señor Alcalde Local de la zona respectiva. Por la O.C.M.E.S, líbrese despacho emisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

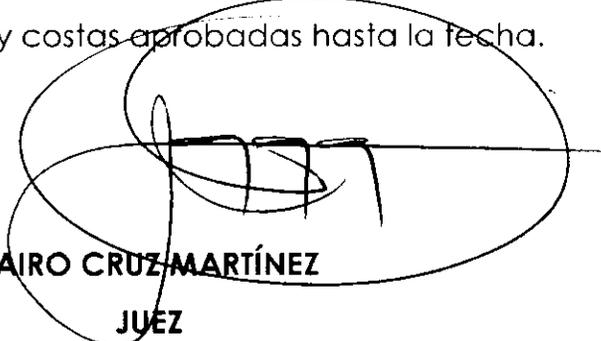
PROCESO. 11001-40-03-008-2017-0-0576-00

Como quiera que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 7 de noviembre de 2019 (Fol. 65), el Despacho dispone reconocer personería jurídica para actuar al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Se tendrán como datos para notificaciones judiciales los indicados por el abogado reconocido, en el escrito visto a folio 68.

Finalmente, dando alcance a lo pedido en el escrito allegado el pasado 7 de noviembre de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-0060-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados ni al cuaderno, ni al expediente que pertenece, ni tampoco están numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

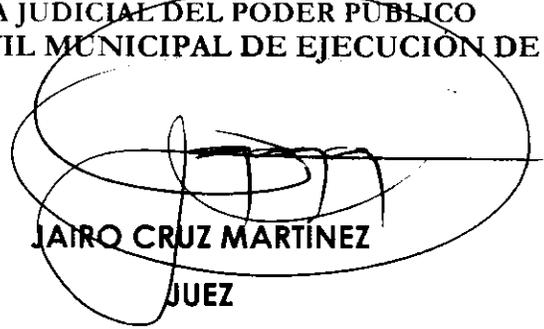
b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

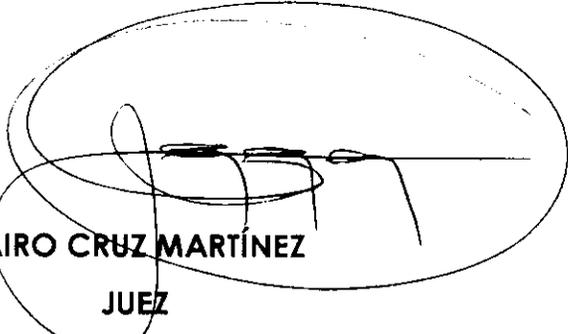
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0402-00

Dando alcance a lo pedido en el escrito ingresado al Despacho en el cuaderno de medidas cautelares y teniendo en cuenta el inciso primero del auto de esta misma fecha, se dispone:

Ordenar a las partes que presente la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de aquella aprobada (Fol. 100 -101) en la que se liquidaron intereses hasta el 9 de octubre de 2019, e imputando los abonos efectuados con posterioridad a la obligación.

Ha de tenerse en cuenta que según lo manifestado por la Oficina de Apoyo existen dineros consignados por cuenta del proceso con los que posiblemente pueda darse por terminado el proceso, razón por la cual se le ordena que rinda un informe respecto de dichos dineros, el mismo deberá ser remitido por correo electrónico a las partes para que se enteren de su contenido y puedan dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso anterior.

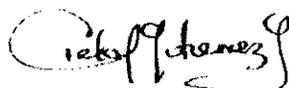
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

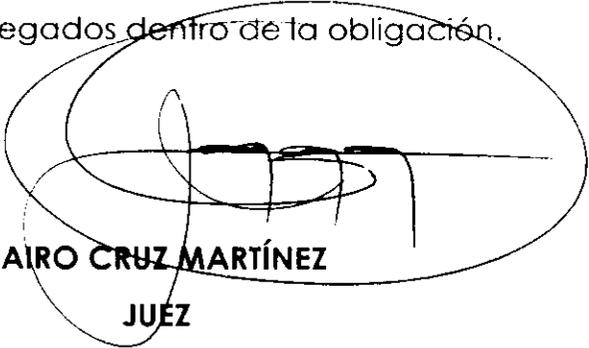
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0402-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 41), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, en atención al pedimento que antecede, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que mediante correo electrónico se le remita el informe de títulos visto a folio 110 del cuaderno principal, dónde se le pone de presente los montos entregados dentro de la obligación.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

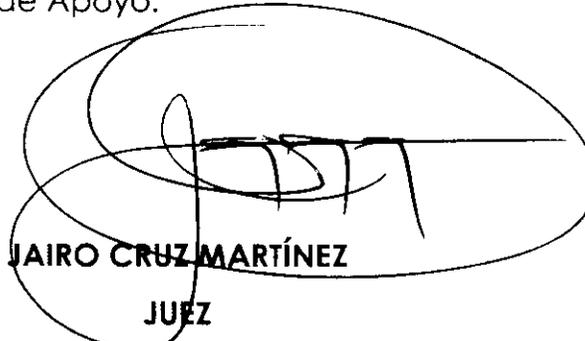
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-0-1240-00

Para los fines legales a que haya lugar, se tendrá en cuenta la información indicada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en la que comunica el cambio de tarjeta provisional a tarjeta profesional (fol. 85 a 88) además de la revisión efectuada por el Despacho se constató que el correo desde el que remitió el escrito, es el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se ordena agregar a los autos para los fines de Ley el oficio allegado por el Banco Agrario (Fol. 89 a 91), donde informan que por cuenta del presente proceso se encuentran dineros consignados a órdenes del Juzgado de origen, razón por la cual se deberá esperar la respuesta de dicho estrado al oficio No. 30939 del 9 de diciembre de 2020 donde se ordenó la conversión de dineros, oficio que fuera radicado vía correo electrónico por la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

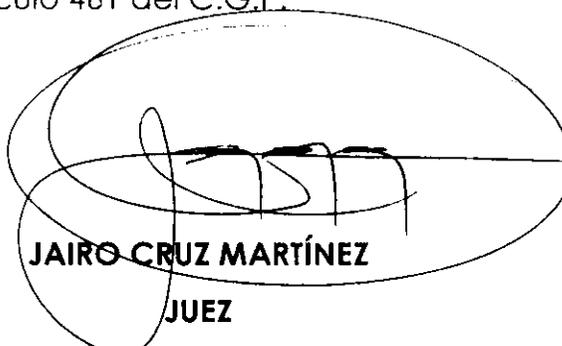
PROCESO. 11001-40-03-034-2014-0-0680-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico B-BUSTOS@HOTMAIL.COM que corresponde a aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por demás se le pone de presente a la parte ejecutante que el proceso corresponde a un ejecutivo de menor cuantía, razón por la cual todas las actuaciones deberán adelantarse mediante apoderado judicial, y de la revisión efectuada al poder conferido al apoderado actor (Fol. 1) no se coligió la facultad para recibir, indispensable para dar por terminado un proceso conforme el artículo 461 del C.G.P.

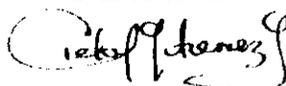
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



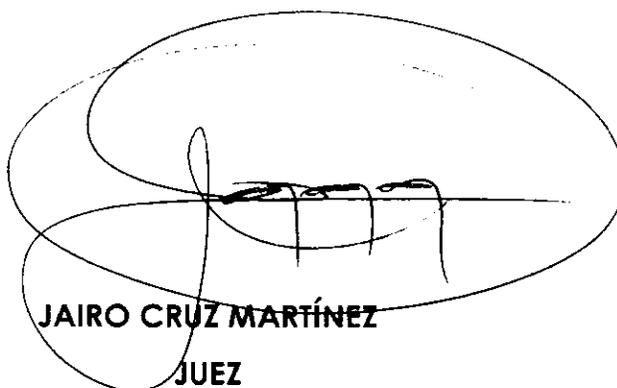
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-815-00

La memorialista habrá de estarse a lo resuelto a través de auto del 16 de septiembre de 2020, como quiera que a la fecha no se le ha reconocido personería para actuar dentro de las diligencias, por lo tanto, deberá acreditar la calidad en la que pretende actuar previo a resolver cualquier petición que presente.

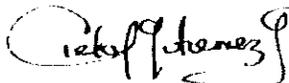
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

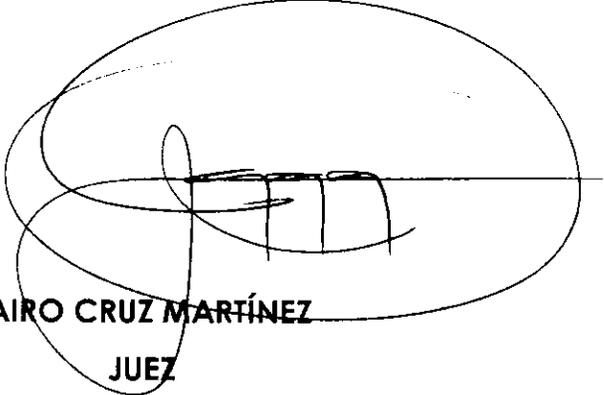
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2002-0-0976-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 173), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y de conformidad con la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte actora, por secretaría oficiase a Catastro Distrital de Bogotá, a fin de que expida Certificación Catastral del bien inmueble sujeto a cautelas identificado con folio de matrícula No. 50S-40387344, de propiedad en su cuota parte del demandado Gilberto González Murillo. Oficiase como corresponda.

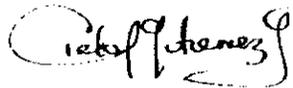
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2016-0-0977-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 56) es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, se tendrá en cuenta que la petición está suscrita por el apoderado judicial reconocido dentro de las diligencias y por el apoderado especial del banco ejecutante facultado para recibir, así pues, siendo este un proceso de mínima cuantía resulta procedente acceder a lo pedido en el escrito que se observa a folio 50, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MARÍA CLAUDIA CÁRDENAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiense a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

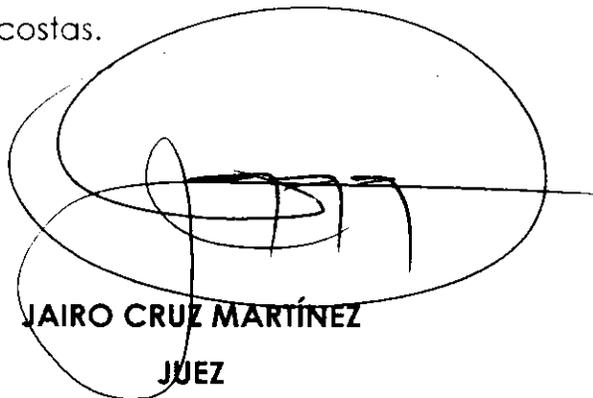


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

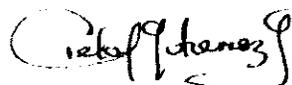
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

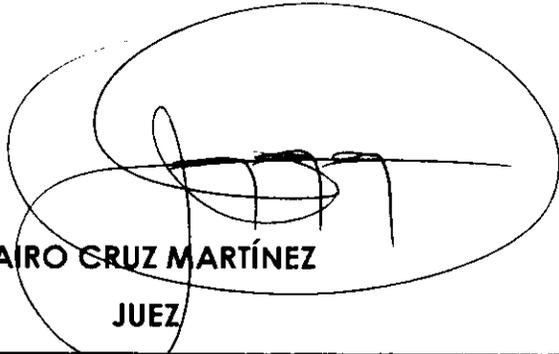
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-048-2015-0-1364-00

El Despacho tendrá en cuenta que la petición anterior fue allegada por la apoderada actora desde el correo indicado en escritos presentados con anterioridad dentro del proceso (Fol. 22 y 27 Cdo. 1, así como los folios 1 y 10 del Cdo. 2), aunado a ello se le requiere para que acredite el registro de dicho correo ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues allí reposa un correo diferente al precisado dentro de la presente demanda.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido en el escrito anterior (Fol. 16) por cuanto lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-0-1234-00

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver varios escritos ingresados por la Oficina de Apoyo, se dispone:

1. Tener en cuenta que el representante legal de la entidad ejecutante confirió poder a la abogada Katerin Patricia Robles Bello para que llevara a su culminación el proceso, con facultad para recibir inclusive, el cual se entenderá aceptado conforme lo indicado en correo electrónico allegado el pasado 14 de diciembre de 2020 (Fol. 162).
2. Precisar a la parte ejecutante y al ejecutado Giovanni Barbosa López, que la Oficina de Apoyo certificó la existencia de títulos por un valor de \$4'318.470.00 = M/cte. (Fol. 146).
3. Negar lo pedido en la solicitud de terminación elevada (Fol. 144) con anterioridad por cuanto no se hayan consignados todos los títulos mencionados en el escrito, los cuales son condicionantes para la terminación del proceso.
4. Negar lo pedido por el ejecutado Giovanni Andrés Barbosa López (Fol. 166) por cuanto dicha solicitud no reúne los requisitos previstos por el legislador en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, en aras de direccionar el proceso y tratar de hacer menos dispendiosa la carga de la parte pasiva, el Despacho ordena:

1. Oficiar al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que conviertan a órdenes de la Oficina de Apoyo la totalidad de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, en caso de haber efectuado dicha actuación se remita copia de la misma.
2. Oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que, en el evento de existir dineros allí consignados por cuenta del proceso 11001400301420170036900, se verifique si los

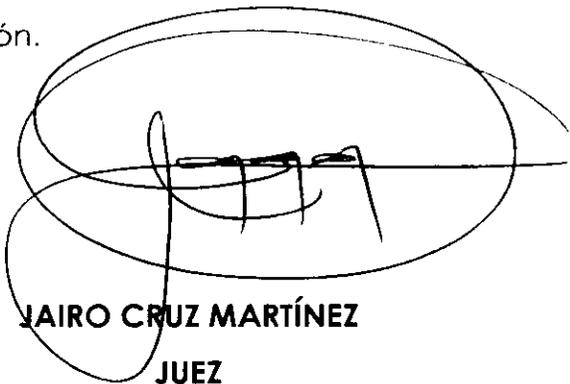


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

mismos fueron descontados al aquí demandado Giovanni Barbosa López y de ser procedente, los mismos sean convertidos correctamente para este estrado en virtud del embargo de remanentes tenido en cuenta mediante auto del 8 de febrero de 2019 emanado por el antiguo Juzgado 14 Civil Municipal.

3. Oficiar al pagador del Grupo ÉXITO S.A., para que manifieste si al ejecutado ya referenciado se le han efectuado descuentos por orden judicial e informe el monto descontado y el Juzgado al que fueron dejados a disposición.

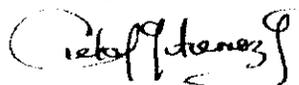
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

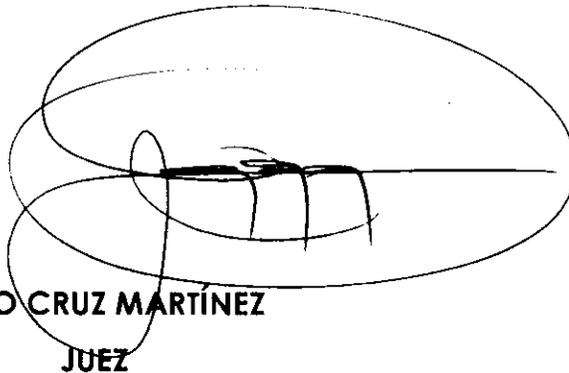
PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en los escritos presentados con anterioridad dentro del proceso y desde allí presentar sus peticiones.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada no se encontró registrado correo electrónico alguno.

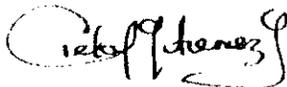
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

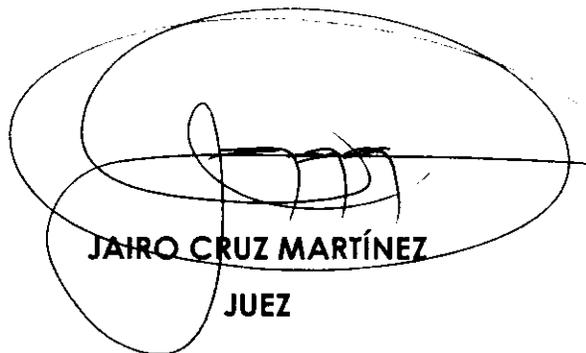
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0261-00

Previo a dar alcance al escrito que antecede se ordena a la Oficina de Apoyo que, certifique al Despacho el correo desde el que se recibió la petición anterior, como quiera que se echa de menos el historial del correo enviado donde se indica la fecha y hora de recibo, el correo remitente y el destinatario.

Realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-0-1006-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (Fol. 211), se le pone de presente a la memorialista que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, se le hace saber al libelista que mediante auto del 16 de enero de 2020 (Fol. 188) se ordenó al Juzgado de origen que se efectuara la devolución del título judicial presentado como postura para remate por Edy Catalina Valest Torres, así mismo y en providencias posteriores el Despacho le ha indicado el trámite impartido a la solicitud de devolución de dineros, razón por la cual se ordena a la memorialista estarse a lo allí resuelto.

Por otro lado, se observa que la Oficina de Apoyo remitió el oficio No. O-0121-1361 del 25 de enero de los corrientes al Juzgado de origen razón por la cual la interesada deberá dirigirse a dicho estrado y obtener el pago del título que ha precisado en sus escritos, toda vez que el mismo no ha sido convertido a órdenes de la Oficina de Apoyo.

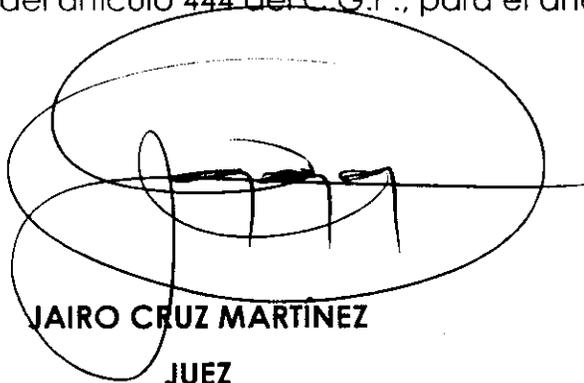


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Lo anterior comuníquese a Edsy Catalina Valest Torres mediante correo electrónico.

Finalmente, en atención al escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Fol. 211 y 212), se ordena al interesado que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

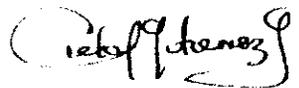
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIEICISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 1997 – 08778 - 00.

**EJECUTIVO DE JAIME GUZMÁN HERNÁNDEZ contra VÍCTOR
HENRY JAUREGUI REINA Y VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ
CAMPOS**

En atención al escrito que precede, rubricado por el apoderado
judicial del demandado VÍCTOR HENRY JAUREGUI REINA,
mediante el cual solicita el desembargo del bien inmueble con
folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20155260 se dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería al doctor Juan Pablo Peñaranda
Niño, como apoderado judicial del demandado VÍCTOR HENRY
JAUREGUI REINA, en los términos del memorial de sustitución
obstante a folio 86 del cuaderno uno.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición de ordenar librar oficio de
desembargo que aparece registrado en la anotación número 24
del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20155260 por cuanto al
momento de la fecha de terminación del presente proceso (16 de
junio de 2016, folio 75 C.1) y la fecha en que se dejó a disposición
el remanente por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Bogotá (13 de septiembre de 2013) no existía vigencia de embargo
de remanente alguno por cuanto al Juzgado 40 Civil del Circuito
de Bogotá, el primero de julio de 1999 con oficio No. 1173 ya se
le había puesto a su disposición el inmueble como producto del
embargo de los remanentes según auto de fecha 22 de junio de
1999 (f. 34 C.2) con lo cual se había dado cumplimiento al oficio No.
0955 del 12 de marzo de 1999 y con posterioridad a esta fecha no
existía comunicación de embargo de remanentes vigente.

Así las cosas, por secretaría, librense los oficios de desembargo
que sean necesarios conforme a lo consignado en esta providencia
y la que ordenara la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE

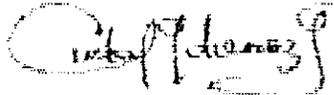
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 DE FEBRERO DE 2021

Por anotación en estado **Nº 0025** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 6:00
a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

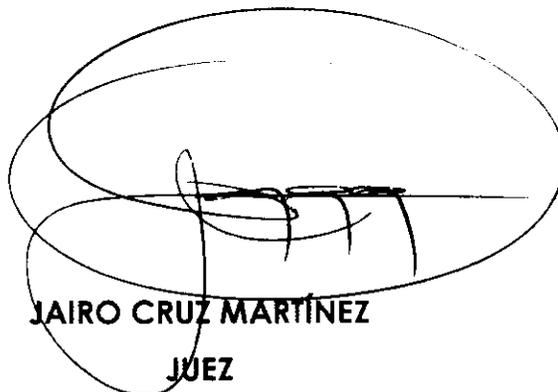
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0174-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la sustitución al poder arrimada y por lo tanto dispone que conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dispone que:

El apoderado judicial de la parte actora deberá presentar sus peticiones desde el correo electrónico ARMANDO930815@GMAIL.COM, el cual corresponde a aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

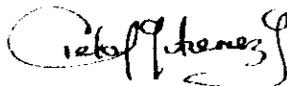
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-0745-00

Verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 104), es uno de los correos que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Pese a ello y dando alcance a lo pedido en el escrito anterior (fol. 103) el Despacho no accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



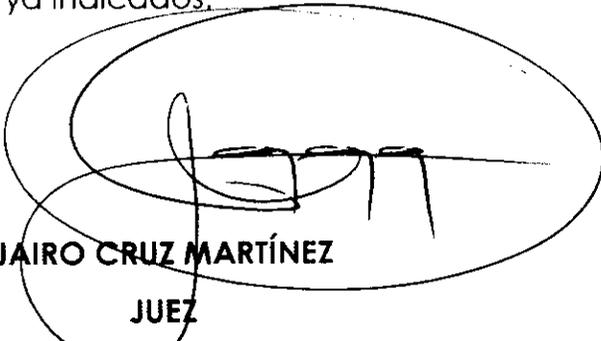
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2007-0-1292-00

Toda vez que mediante auto del 26 de enero de los corrientes, el Juzgado requirió a la parte ejecutante para que aportara certificado de existencia y representación legal de RECIBANC S.A.S., expedido con una vigencia no mayor a 30 días, donde se acreditara la calidad que ostenta quien otorga el poder, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica en los términos del poder arimado, hasta tanto no se allegue el mentado documento en los términos ya indicados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

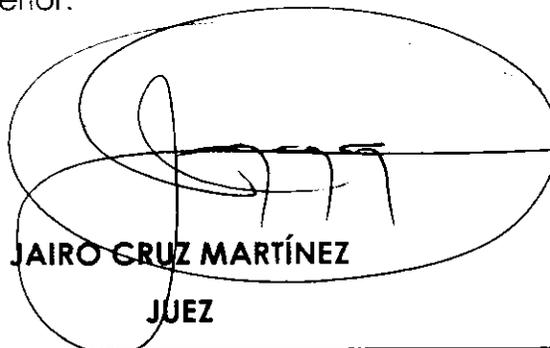
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-0639-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 49), es el que tiene registrado el abogado Saldaña Rodríguez ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado DILSON JAVIER SALDAÑA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 48), del mismo modo se tendrán en cuenta los datos de notificación indicados en el escrito anterior.

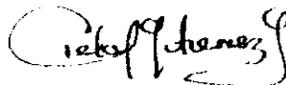
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

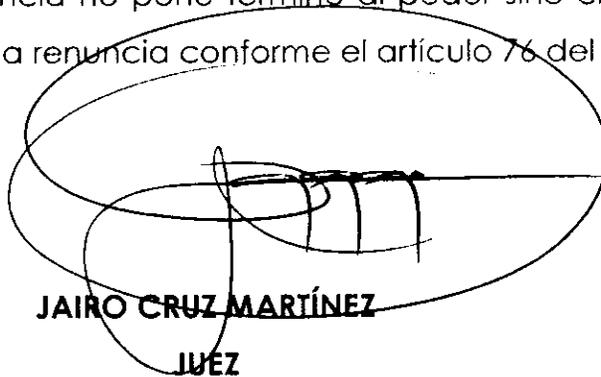
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-005-2017-0-1717-00

Como quiera que la abogada que suscribe la petición anterior diera cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 14 de enero de los corrientes, y teniendo en cuenta lo manifestado en los folios anteriores por la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

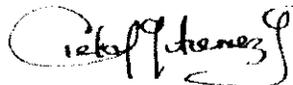
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-0-1221-00

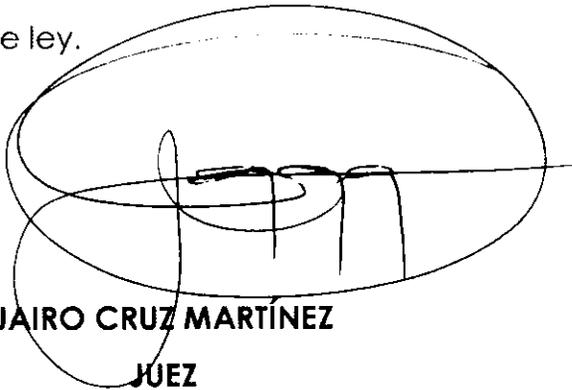
Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA (Fol. 43 a 47), apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

Por demás, teniendo en cuenta que a folios 48 a 60 se allegó un nuevo poder junto con los documentos que soportan dicha petición, el Despacho reconoce personería jurídica para actuar a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se pudo verificar en el Registro Nacional de Abogados que el correo desde el que se arrió el poder (fol. 60) corresponde a aquel que tiene registrado la abogada arriba reconocida para efectos de notificaciones judiciales, por lo que el mismo será tenido en cuenta dentro del proceso para los fines de ley.

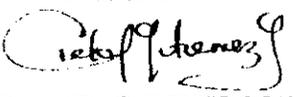
NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

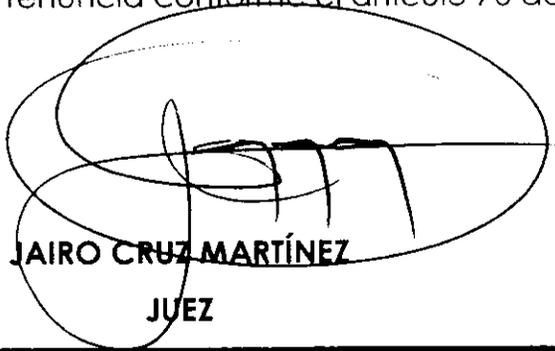
PROCESO. 11001-40-03-059-2013-0-1222-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 122), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

De ese modo y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ PUCHE (Fol. 119 a 122), apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

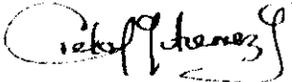
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

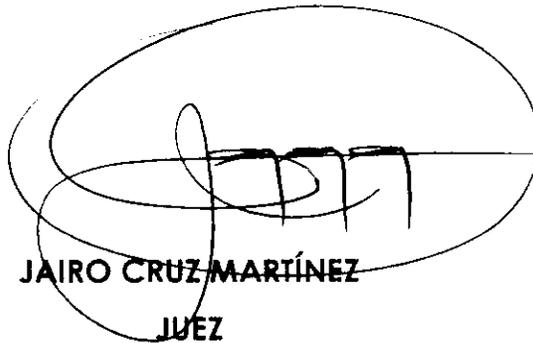
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-0120-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no ha suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020:

Ordena al apoderado referenciado que deberá presentar sus peticiones desde el correo electrónico ARMANDO930815@GMAIL.COM, el cual corresponde a aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

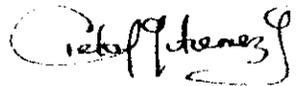
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

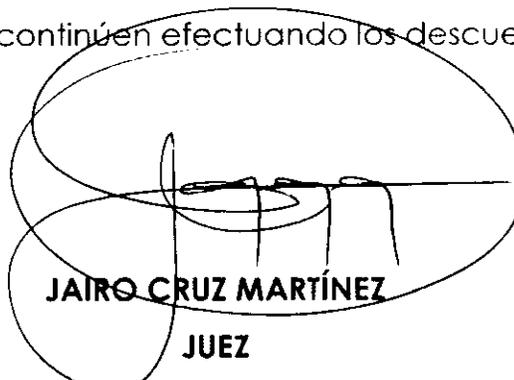
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-0-1597-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 55), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Por ser procedente se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al pagador de la empresa GANO EXCEL COLOMBIA para que la misma se sirva efectuar los descuentos producto del embargo decretado por el juzgado de origen, a órdenes de la O.C.M.E.S. Oficiense como corresponda informando los datos necesarios para que se continúen efectuando los descuentos al ejecutado.

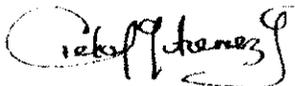
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-1044-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 114), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, encontrado que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 113) facultada para recibir, es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MUNDIAL EN LIQUIDACIÓN quien cedió su crédito a la COOPERATIVA COOPMULSER en contra de GERMÁN DEL CRISTO PETANO ESTRADA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

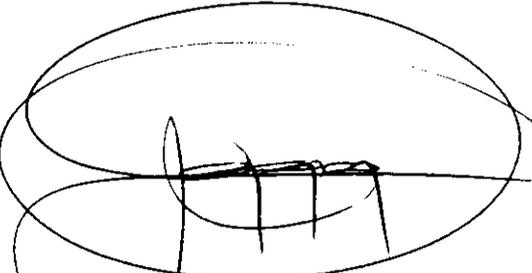
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

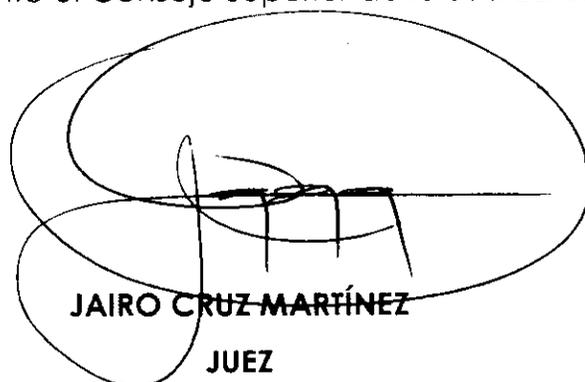
PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0012-00

Verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 48), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En ese sentido, y encontrado procedente la petición presentada, conforme lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 49) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico indicada por la abogada reconocida en el poder arrimado, el cual corresponde al mismo que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

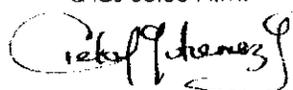
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

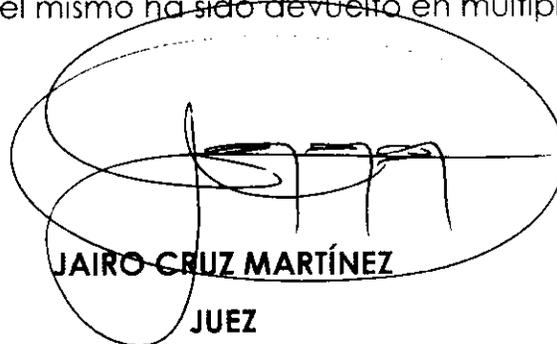
PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0859-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 82), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado se ordena nuevamente la reelaboración del despacho comisorio ordenada mediante auto del 17 de julio de 2017, mediante el que se ordenó el secuestro del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES YUDITHS, oficiase remitiendo todos los insertos del caso incluyendo el certificado de matrícula mercantil respectivo. Una vez se elabore el mismo deberá ser remitido vía correo electrónico a la apoderada actora.

Finalmente se requiere a la apoderada para que esté atenta al trámite del comisorio y de considerarlo necesario utilice los mecanismos legales para que el comisionado evacue el secuestro del establecimiento de comercio sujeto a cautelas, pues el mismo ha sido devuelto en múltiples ocasiones.

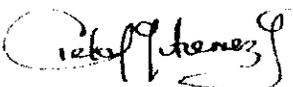
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue** notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

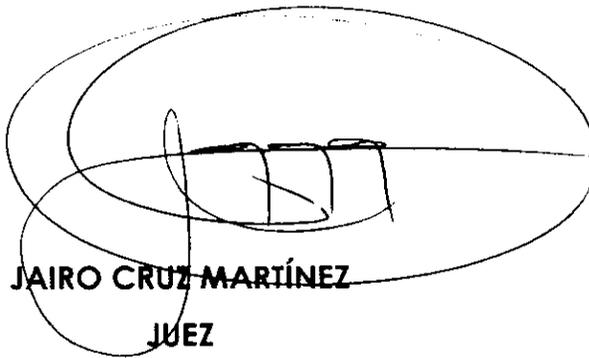
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-0-1190-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 66).

Así mismo se tendrán en cuenta los datos para notificaciones indicadas en el poder a él conferido, además se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición es el mismo que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

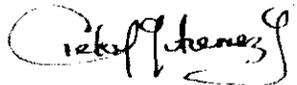
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

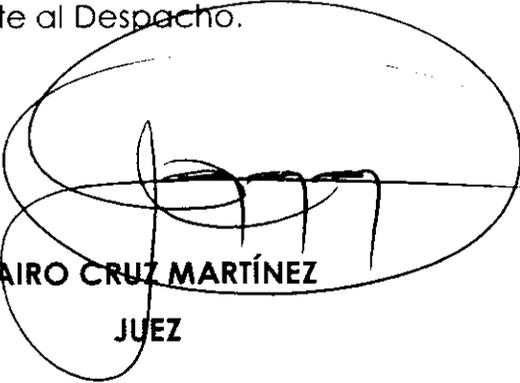
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0-0563-00

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y revisado el presente expediente ^{no} se encontró escrito alguno en el que se solicite la terminación del proceso, razón por la cual, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a ingresar de manera inmediata el memorial a que se refiere el apoderado de la parte actora, el cual se echa de menos dentro de las diligencias.

Así mismo, se ordena al peticionario que proceda a remitir nuevamente el escrito a que hace alusión al correo de la Oficina de Apoyo y el mismo sea ingresado de manera urgente al Despacho.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

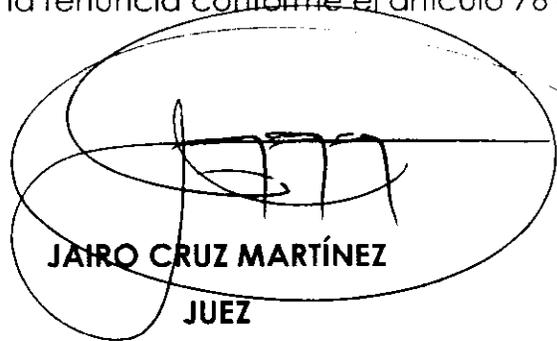
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-0-0178-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

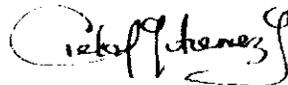
NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

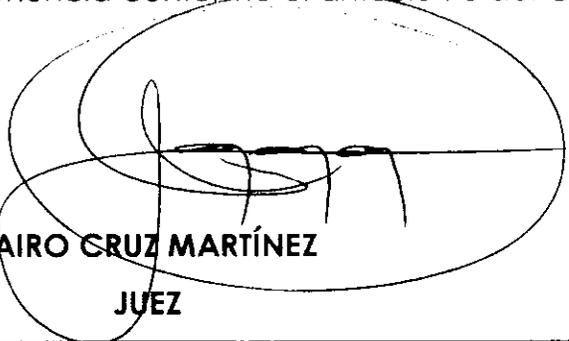
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2013-0-0413-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, apoderado judicial de la parte ejecutante / cesionaria, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

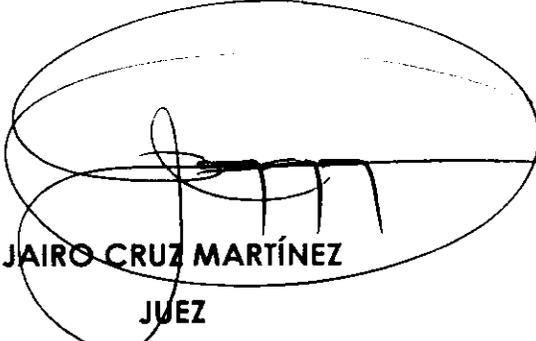
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0205-00

Conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho tendrá en cuenta que dentro del término de traslado no se presentaron observaciones al avalúo respecto del que se corrió traslado.

Sin embargo, se ordena a la parte interesada que aporte un nuevo avalúo del bien inmueble, el cual debe estar actualizado para el presente año, como quiera que aquel al que se le corrió traslado corresponde al año anterior, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria